

## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN COMITÉ COLOMBIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS ICOM COLOMBIA

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, constituida como Asociación y denominada ASOCIACIÓN COMITÉ COLOMBIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS se identificará con la sigla de ICOM COLOMBIA, la cual se regirá por la ley colombiana y los presentes estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO.

La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Artículo 3. DURACIÓN.

La duración de la Asociación tendrá un término de veinticuatro (24) años.

Artículo 4. OBJETO.

ICOM COLOMBIA tiene por objeto realizar en el ámbito colombiano la misión del ICOM, que es la organización internacional de los museos y profesionales de museos dedicada a la tarea de conservar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio mundial natural y cultural, presente y futuro, material e inmaterial. En cumplimiento de este objeto, ICOM Colombia desarrollará y ejecutará las siguientes actividades: 1- Promover la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todas las categorías. 2- Mejorar el conocimiento y el entendimiento de su naturaleza, cometidos y funciones. 3- Organizar la cooperación y el intercambio entre los museos y los miembros de las profesiones museísticas. 4- Divulgar el acervo de conocimientos relativos a la museología y otras disciplinas relacionadas con los estudios museológicos, la gestión y/o las actividades de los museos y contribuir a la mejora y desarrollo de esos conocimientos. 5- Adoptar y hacer cumplir las normas deontológicas establecidas por el ICOM. 6- Facilitar el conocimiento y la comprensión del papel de los museos como instituciones al servicio de la sociedad y de su desarrollo. 7- Ser el instrumento de comunicación entre los órganos internacionales del ICOM y los miembros del ICOM Colombia. 8- Asegurar la gestión de los intereses del ICOM en el Estado Colombiano. 9- Representar los intereses de los miembros ante la Secretaría General del ICOM, con sede en París. 10- Cooperar con los Comités Internacionales del ICOM y los organismos nacionales e internacionales relacionados con los museos y la profesión museística. 11- Fomentar el conocimiento y la difusión de la realidad pluriétnica y multicultural de la nación colombiana. 12- Establecer contacto con los organismos, instituciones y personas interesadas en la conservación y difusión de los museos y procurar su representación en las instituciones que se ocupan de su gestión, tanto en el ámbito nacional como internacional. 13- Recoger, profundizar y difundir las informaciones concernientes a los principios, las técnicas y las políticas de salvaguardia, de conservación, de protección y de puesta en valor de los museos. 14- Colaborar en el ámbito nacional e internacional en la creación y desarrollo de centros de documentación sobre la conservación, protección y puesta en valor de los museos. 15- Fomentar y apoyar la creación de grupos de trabajo por afinidades profesionales y/o áreas territoriales y alentar todas aquellas iniciativas y actividades que se deriven de sus propios objetivos. 16- Colaborar en la elaboración de programas de formación para especialistas en las distintas áreas de la profesión museística. 17- Establecer y mantener una estrecha cooperación con la UNESCO (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA) y con las demás instituciones internacionales o nacionales colombianas que persigan análogos objetivos. 18- Fomentar la adopción y la puesta

en práctica de recomendaciones internacionales y nacionales, así como las propuestas presentadas por los diferentes grupos de trabajo formados en la Asociación, concernientes a la puesta en valor de los museos. 19- Promover e impulsar publicaciones periódicas físicas o electrónicas, como un medio más para alcanzar sus objetivos. 20- Administrar los recursos recibidos por concepto de cuotas de membresía. 21- Las demás funciones y actividades que sean complementarias y acordes con la naturaleza de la Asociación que le señale la Asamblea General.

En cumplimiento de su objetivo ICOM Colombia ostenta plena personería jurídica con capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones y tendrá facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes como pignoraciones e hipotecas, administrar bienes, disponer y enajenar bienes, celebrar toda clase de contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Asociación, celebrar contratos de cuentas corrientes, de ahorros, adquirir certificados de depósitos a término, comparecer ante juzgados y tribunales, ante toda clase de autoridades administrativas colombianas y ante organismos internacionales, y en fin, toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **DEFINICIONES.**

#### **Artículo 5. DEFINICIONES**

Para los fines de los presentes estatutos y de acuerdo con los estatutos del ICOM se precisan las siguientes definiciones:

1.- **MUSEO.** Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, la cual adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe patrimonio material e inmaterial de la humanidad y de su medio ambiente, con fines de estudio, educación y disfrute.

2.- **INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ICOM.** El Consejo Ejecutivo del ICOM, con sede en París, previo estudio de su Comité Asesor, puede reconocer como museos a otras instituciones que posean algunas o todas las características de un museo.

3 – **PROFESIONALES DE MUSEOS.** Los profesionales de museos son el conjunto de miembros del personal de los museos o de las instituciones que corresponden a las definiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, y de las instituciones de formación y de investigación que apoyan actividades museísticas, que hayan recibido una formación especializada o que posean una experiencia práctica equivalente, en cualquier ámbito relativo a la gestión y a las actividades de un museo, así como las personas independientes que respetan el *Código de Deontología del ICOM para los museos* y trabajan para o con los museos, sin dedicarse a la promoción y comercialización de productos y equipamientos necesarios para los museos y sus servicios.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.**

#### **Artículo 6. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.**

Se constituyen como parte integrante de los presentes estatutos los principios deontológicos para los museos adoptados por el ICOM, así:

1- Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad.

*Principio: Los museos son responsables del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial. La primera obligación de los órganos rectores y de todos los interesados por la orientación estratégica y la supervisión de los museos es*

- proteger y promover ese patrimonio, así como los recursos humanos, físicos y financieros disponibles a tal efecto.*
- 2- Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.  
*Principio: La misión de un museo consiste en adquirir, preservar y poner en valor sus colecciones para contribuir a la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones constituyen un importante patrimonio público, se hallan en una situación especial con respecto a las leyes y gozan de la protección del derecho internacional. La noción de buena administración es inherente a esta misión de interés público y comprende los conceptos de propiedad legítima, permanencia, documentación, accesibilidad y cesión responsable.*
  - 3- Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos.  
*Principio: Los museos tienen contraídas obligaciones especiales para con la sociedad en lo que respecta a la protección, accesibilidad e interpretación de los testimonios esenciales que han acopiado y conservado en sus colecciones.*
  - 4- Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural.  
*Principio: Los museos tienen el importante deber de fomentar su función educativa y atraer a un público más amplio procedente de la comunidad, de la localidad o del grupo a cuyo servicio están. La interacción con la comunidad y la promoción de su patrimonio forman parte integrante de la función educativa del museo.*
  - 5- Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos.  
*Principio: Los museos recurren a una vasta gama de especialidades, competencias y recursos materiales cuyo alcance supera el ámbito estrictamente museístico. Esto puede conducir a un aprovechamiento compartido de recursos o a la prestación de servicios, ampliando así el campo de actividades de los museos. Estas actividades se organizarán de manera que no se comprometa la misión que tiene asignada el museo.*
  - 6- Los museos trabajan en estrecha cooperación con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios.  
*Principio: Las colecciones de un museo son una expresión del patrimonio cultural y natural de las comunidades de las que proceden y, por consiguiente, no sólo rebasan las características de la mera propiedad, sino que además pueden tener afinidades muy sólidas con las identidades nacionales, regionales, locales, étnicas, religiosas o políticas. Es importante, por lo tanto, que la política del museo tenga en cuenta esta situación.*
  - 7- Los museos actúan ateniéndose a la legalidad.  
*Principio: Los museos deben actuar de conformidad con las legislaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, y con las obligaciones impuestas por los tratados. Además, sus órganos rectores deben cumplir con todas las responsabilidades legales u otras condiciones relativas a los diferentes aspectos del museo, sus colecciones y su funcionamiento.*
  - 8- Los museos actúan con profesionalidad.  
*Principio: Los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas y mantener el honor y la dignidad de su profesión. Deben proteger al público contra toda conducta profesional ilegal o contraria a la deontología. Han de utilizar todos los medios adecuados para informarle y educarle respecto a los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión con miras a hacerle entender mejor la contribución de los museos a la sociedad.*

Parágrafo. Estos principios y sus desarrollos contenidos en el *Código de Deontología del ICOM para los museos*, constituyen criterios y normas mínimas de conducta y práctica profesional para los museos y su personal. Los miembros, al afiliarse al ICOM COLOMBIA, se comprometen a cumplirlos.

## **CAPITULO CUARTO.**

### **DE LOS MIEMBROS.**

#### **Artículo 7. MIEMBROS.**

Son miembros de la Asociación los siguientes:

- 1- Las personas que firmaron el acta de constitución.
- 2- Todas las personas admitidas como miembros del ICOM en Colombia.
- 3- Los que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Los miembros de la Asociación se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

- A) Miembros Individuales. Esta categoría comprende los profesionales de museos, tal como están definidos en el artículo 5, que se encuentren en actividad o estén jubilados, u otras personas que, debido a su experiencia o a los servicios profesionales que han prestado al ICOM, gozan del derecho de afiliarse al ICOM en calidad de miembros individuales.
- B) Miembros Institucionales. Esta categoría comprende los museos y otras instituciones que se ajustan a la definición de museos.
- C) Miembros estudiantiles. Esta categoría comprende los estudiantes matriculados en programas universitarios relacionados con los museos.
- D) Miembros Honorarios. Esta categoría comprende las personas o instituciones que han prestado servicios excepcionales a la comunidad museística nacional, internacional o al ICOM, o instituciones que prestan un importante apoyo, bien sea financiero, de servicios o de otro tipo, al ICOM.
- E) Miembros Benefactores. Esta categoría comprende las personas o instituciones que prestan un importante apoyo financiero o de otro tipo al ICOM y al ICOM COLOMBIA, debido a su interés por los museos y por la cooperación internacional entre éstos.

#### **Artículo 8. ADMISIÓN.**

Toda persona o institución que tenga las calidades contenidas en el artículo anterior y que desee ser miembro de ICOM Colombia debe cursar por escrito su solicitud por intermedio de la secretaría de la Asociación.

Las solicitudes de admisión a título personal deberán estar avaladas con la carta de presentación del museo al cual está vinculado o de dos miembros Individuales o Institucionales de ICOM Colombia.

La admisión de los miembros benefactores será considerada a solicitud propia avalada por dos miembros individuales o de un miembro institucional.

La postulación de miembro honorario será presentada ante la asamblea general de ICOM COLOMBIA, previa recomendación de la Junta Directiva. La solicitud debe ir acompañada de la documentación acreditativa de la naturaleza de los servicios excepcionales con base en los cuales se propone presentar la candidatura ante el Consejo Ejecutivo de ICOM.

#### **Artículo 9. MIEMBRO HONORARIO.**

La calidad de miembro honorario es de por vida y estará exento de toda clase de cuota.

#### **Artículo 10. MIEMBRO ESTUDIANTIL.**

La admisión de miembros en la categoría de estudiantes se efectuará por el procedimiento descrito en los incisos 1 y 2 del artículo 8, acompañando a la solicitud, el documento que acredite la condición de estudiante en áreas relativas a los museos.

**Artículo 11. IMPEDIMENTO.** En ningún caso podrán ser miembros de ICOM COLOMBIA las personas o las instituciones que, por motivo de provecho comercial compren, vendan o comercien con bienes culturales.

Artículo 12. VIGENCIA. La calidad de miembro de ICOM COLOMBIA se adquiere a partir del momento en que sea aceptado por la Junta Directiva y el solicitante haya cancelado la cuota anual correspondiente al año en el cual se acepte su solicitud.

Artículo 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros individuales e institucionales tienen derecho a:

1) Asistir y participar con voz y voto en las asambleas generales de la Asociación. Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un solo voto y a ser elegido en los cargos directivos de la Asociación. Los miembros institucionales estarán representados por quien designe la respectiva entidad para tal fin.

2) Asistir y participar en las conferencias, seminarios, cursos y demás actividades que realice la Asociación.

3) Participar en las actividades de los Comités Internacionales.

4) Utilizar los servicios del Centro de Documentación UNESCO-ICOM en París.

5) Formar, junto con otros miembros de la Asociación, grupos de trabajo creados por afinidades profesionales, temáticas o territoriales.

6) Recibir un carné de miembro de ICOM el cual se renovará anualmente con un adhesivo suministrado por ICOM, previo el pago de la cuota anual.

7) Los miembros institucionales dispondrán de tres carnés y tres adhesivos.

8) Recibir la documentación y publicaciones distribuidas gratuitamente a los miembros.

Parágrafo: Los miembros estudiantiles, honorarios y benefactores no podrán ocupar cargos directivos en la Asociación y solamente tendrán derecho a voz en las asambleas generales.

Artículo 14. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros individuales e institucionales:

1) Asistir y participar activamente en las asambleas generales.

2) Proponer temas y actividades que deba estudiar y desarrollar la Asociación en beneficio de la institución y de sus miembros.

3) Cumplir con las normas previstas en los presentes estatutos.

4) Cumplir con los principios deontológicos establecidos por el ICOM.

5) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias si las hubiere.

6) Las demás obligaciones que se deriven de la calidad de miembro de la institución.

Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro individual, institucional y estudiantil de ICOM COLOMBIA se perderá en los siguientes casos:

a) Por retiro voluntario mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por decisión de la Junta Directiva en los siguientes casos:

b-1) Por no pagar tres o más cuotas anuales, previa notificación por escrito.

b-2) Por perder la calidad de profesional de museo.

b-3) Por perder la calidad de estudiante.

b-4) Por cometer falta grave a la ética profesional.

b-5) Por fallecimiento del miembro individual o disolución del miembro institucional.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.**

Artículo 16. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

Son órganos de la administración y dirección de la Asociación, los siguientes:

1) Asamblea General.

2) Junta Directiva.

3) Presidente.

4) Vicepresidente.

- 5) Secretario.
- 6) Tesorero.
- 7) Vocales.
- 8) Los Grupos de Trabajo.

#### Artículo 17. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General está constituida por todos los miembros individuales e institucionales y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. Los miembros institucionales actuarán por medio de un representante designado por la respectiva institución.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, en las cuales los miembros participarán de acuerdo con el tipo de vinculación, así:

- 1) Los miembros individuales e institucionales tendrán derecho a asistir con voz y voto, cada miembro tendrá derecho a un voto.
- 2) Los miembros benefactores, honorarios y estudiantes podrán asistir en calidad de invitados y tendrán derecho únicamente a voz.

#### Artículo 18. SESIONES ORDINARIAS.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria por escrito con una antelación no menor de quince días hábiles.

En las reuniones ordinarias se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

#### Artículo 19. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria por escrito con una antelación no menor de quince días corrientes, a petición del Presidente, por decisión tomada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, por solicitud del diez por ciento de los miembros individuales e institucionales o por convocatoria del revisor fiscal.

En las sesiones extraordinarias de la asamblea solamente se tratarán los temas concretos y específicos que se indicarán en la respectiva convocatoria y se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

#### Artículo 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- 1) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación.
- 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- 3) Elegir el revisor fiscal.
- 4) Aprobar o improbar los balances generales anuales y demás estados financieros, previo informe sustentado del revisor fiscal.
- 5) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Asociación.
- 6) Considerar el informe anual que la Junta Directiva presente por intermedio del presidente de la Asociación.
- 7) Aprobar el programa anual de actividades que deba desarrollar la Asociación.
- 8) Fijar las directrices de la Asociación para el desarrollo de los objetivos de la Asociación y vigilar su cumplimiento.
- 9) Aprobar la disolución y liquidación de ICOM COLOMBIA.
- 10) Nombrar liquidador con su respectivo suplente.
- 11) Las demás que sean acordes con el objeto de la Asociación o que señalen las normas legales.

#### Artículo 21. QUÓRUM.

Constituirá quórum suficiente en la Asamblea General para deliberar un número de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de sus miembros individuales e institucionales. En el evento de que en la primera verificación no se

logre el quórum indicado, se dejará transcurrir una hora y la asamblea se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número plural de los concurrentes.

#### Artículo 22. REPRESENTACIÓN.

Los miembros que no puedan participar en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder debe ser entregado a la Secretaría de ICOM Colombia antes de la reunión de la Asamblea General. El apoderado debe ser socio y sólo podrá representar un máximo de tres miembros.

#### Artículo 23. MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea general y a ser elegidos en la Junta Directiva únicamente los miembros que se encuentren al día en el pago de la cuota ordinaria anual y extraordinaria, si es el caso.

#### Artículo 24. DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de los miembros individuales e institucionales, presentes o representados, siempre y cuando haya existido el quórum suficiente.

#### Artículo 25. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Cuando se trate de decisiones referentes a la modificación de los estatutos y de la aprobación de disolución y liquidación de la Asociación, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros individuales e institucionales, presentes o representados.

#### Artículo 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General elegirá dentro de sus miembros el presidente y el secretario para presidir la reunión. El secretario será el encargado de elaborar el acta de la reunión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el presidente y secretario.

#### Artículo 27. APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General podrá delegar en una comisión de tres o más miembros la revisión y aprobación de la respectiva acta de la reunión.

#### Artículo 28. ELECCIONES.

En todas las elecciones que se realicen en la asamblea general se aplicará la regla del cociente electoral. En caso de empate, se repetirá la elección entre los cupos empatados. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

#### Artículo 29. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por siete miembros, individuales o representantes de miembros institucionales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres años. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser reelegidos para un segundo período consecutivo.

#### Artículo 30. CARGOS.

La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

#### Artículo 31. VACANTES.

En el caso en que se produzca una vacante en la Junta Directiva, la misma Junta podrá elegir su reemplazo hasta tanto se reúna la asamblea general que elija el respectivo miembro por el tiempo del período faltante.

#### Artículo 32. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el presidente, cuatro de sus miembros o el revisor fiscal.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias la realizará el presidente de la Junta Directiva con una antelación no menor de 10 días, por un medio que asegure que los miembros de la junta la conozcan en forma oportuna.

De las reuniones de la Junta Directiva quedarán actas firmadas por el presidente y por el secretario.

#### Artículo 33. QUÓRUM.

Constituirá quórum en la Junta Directiva la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con los votos de la mayoría de los miembros presentes.

#### Artículo 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Elegir entre sus miembros el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, los tres vocales y el reemplazo de uno de sus miembros cuando se presente una vacante.
- 2) Elaborar un plan anual de actividades en concordancia con el Plan Estratégico del ICOM y las necesidades de los museos del país, y presentarlo a la Asamblea General.
- 3) Dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la marcha administrativa y financiera de la Asociación.
- 4) Estudiar, revisar y aprobar el presupuesto anual, el balance general y demás estados financieros que someterá a aprobación de la asamblea general, previo informe del revisor fiscal.
- 5) Revisar los movimientos de las cuentas bancarias que maneje la Asociación.
- 6) Solicitar informes periódicos para su análisis al tesorero de la entidad.
- 7) Estudiar los informes que presente el presidente sobre el desarrollo de las funciones y actividades que se ejecuten.
- 8) Fijar los criterios de la administración y establecer programas de actividades que debe desarrollar la Asociación.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general.
- 10) Fijar un límite de cuantía a partir de la cual el presidente, o el vicepresidente en funciones de presidente, requiera autorización previa de la Junta Directiva para el gasto, la inversión o la contratación.
- 11) Designar a los miembros que deben representar al Comité Colombiano de ICOM en las asambleas y reuniones convocadas por el ICOM y demás entidades relacionadas.
- 12) Constituir grupos de trabajo que estudien temas específicos de interés para la Asociación, fijar su número y determinar las materias objeto de las investigaciones y trabajos.
- 13) Aprobar el personal que requiera la Asociación para el normal desarrollo de sus actividades y fijar su remuneración.
- 14) Analizar y pronunciarse con relación a los casos de miembros que hayan cometido falta grave a la ética profesional. Los miembros podrán apelar ante el Consejo Consultivo del ICOM.
- 15) Promover que los miembros estudiantiles realicen prácticas profesionales e investigativas en las instituciones museales afiliadas a ICOM Colombia.
- 16) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, hasta la cuantía que determine la Asamblea General.
- 17) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- 18) Las demás que señale la ley y las que se deriven de las normas estatutarias.

Parágrafo: Los miembros de la junta directiva que no asistan a tres reuniones consecutivas, perderán su calidad de miembros de la misma.

#### Artículo 35. PRESIDENTE.

La Asociación tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva para períodos de tres años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### Artículo 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- 2) Presidir y convocar a la Junta Directiva.
- 3) Dirigir la administración de la Asociación, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva.

- 4) Administrar y vigilar la actividad financiera de la Asociación.
- 5) Suscribir y perfeccionar los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- 6) Abrir las cuentas corrientes, de ahorro y demás inversiones financieras que requiera el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 7) El manejo de las cuentas corrientes, de ahorro y demás actividades de esta índole deberán llevar siempre la firma conjunta del presidente y del tesorero.
- 8) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, con la antelación debida y elaborar el respectivo orden del día.
- 9) Presentar ante la asamblea general los informes de gestión y los balances y demás estados financieros.
- 10) Representar, atender y dirigir las relaciones de la Asociación con el ICOM y con los demás entes nacionales e internacionales que se requieran, y velar para que todos los requerimientos y actuaciones se cumplan oportuna y debidamente.
- 11) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones fiscales y parafiscales que le correspondan a la Asociación.
- 12) Nombrar al personal de funcionarios que requiera el desarrollo normal de la Asociación en concordancia con las necesidades que apruebe la Junta Directiva, dirigir la administración del mismo, aceptar renunciaciones y terminar vinculaciones cuando sea necesario.
- 13) Nombrar apoderados y mandatarios para que representen a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales.
- 14) Las demás que indique la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley y los estatutos.

#### Artículo 37. VICEPRESIDENTE.

La Asociación tendrá un vicepresidente elegido por la Junta Directiva para un período de tres años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### Artículo 38. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- 1) Reemplazar al presidente, con las mismas facultades, en sus faltas temporales o absolutas.
- 2) Coordinar y asesorar las labores de los grupos de trabajo y las demás que le asigne la junta y/o el presidente.
- 3) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

#### Artículo 39. SECRETARIO.

La Asociación tendrá un secretario elegido por la Junta Directiva para un período de tres años susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### Artículo 40. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- 1) Preparar los informes de las actividades que requiera la Asociación.
- 2) Comunicar a los miembros las convocatorias a reuniones para asambleas, generales, ordinarias y extraordinarias.
- 3) Llevar el registro de las actas de la asamblea y de la Junta Directiva.
- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y/o el presidente.

#### Artículo 41. TESORERO.

La Asociación tendrá un tesorero elegido por la Junta Directiva para un período de tres años susceptible de ser reelegido por una sola vez.

#### Artículo 42. FUNCIONES DEL TESORERO.

- 1) Manejar los recursos financieros de la Asociación.
- 2) Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques y demás títulos valores que se requieran.
- 3) Controlar el movimiento de las cuentas bancarias y coordinar el proceso contable.
- 4) Administrar los trámites de carnetización ante ICOM y su actualización anual.

- 5) Elaborar el proyecto del presupuesto anual para presentarlo a la Junta Directiva por intermedio del presidente.
- 6) Elaborar informes periódicos que se requieran.
- 7) Informar al revisor fiscal de todos los requerimientos que le solicite.
- 8) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o el presidente.

#### Artículo 43. VOCALES.

La Asociación tendrá tres vocales elegidos dentro de los miembros de la Junta Directiva para períodos de tres años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

#### Artículo 44. FUNCIONES DE LOS VOCALES

- 1) Los vocales son miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- 2) Los vocales apoyarán al vicepresidente en la coordinación de los grupos de trabajo.
- 3) Los vocales desarrollarán otras funciones que sean acordadas con la Junta Directiva

#### Artículo 45. GRUPOS DE TRABAJO.

La Asociación tendrá grupos de trabajo coordinados por la vicepresidencia, conformados según especialidades, áreas territoriales u otros, correspondientes a las temáticas de los Comités Internacionales de ICOM, cuyo número, conformación y trabajos específicos a desarrollar los determinará, en cada caso, la Junta Directiva. A los grupos de trabajo podrán pertenecer los estudiantes miembros de la Asociación.

#### Artículo 46. APOYO A LOS GRUPOS DE TRABAJO.

La Junta Directiva podrá apoyar administrativa y financieramente a los grupos de trabajo a efectos de facilitar su labor.

#### Artículo 47. INFORMES.

Los informes y trabajos que realicen los grupos de trabajo serán presentados a la Asociación por intermedio del vicepresidente.

### **CAPÍTULO SEXTO.**

#### ÓRGANO DE CONTROL. REVISOR FISCAL.

##### Artículo 48. REVISOR FISCAL.

La Asociación tendrá un revisor fiscal con un suplente elegidos por la asamblea general, por un período de tres años, los cuales cumplirán con los requisitos y calidades que para tal efecto determine la ley.

##### Artículo 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Revisar permanentemente los movimientos contables y financieros de la Asociación.
- 2) Presentar informes al presidente y a la Junta Directiva respecto del resultado de las revisiones de los libros de contabilidad, manejo de cuentas, etc. y hacer las glosas, recomendaciones y demás comentarios que considere pertinentes.
- 3) Examinar los balances y demás estados financieros anuales y presentar su informe a la asamblea general de la Asociación.
- 4) Las demás que la ley indique.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

##### Artículo 50. PATRIMONIO.

Conforman el activo de la Asociación ICOM Colombia:

- 1) Los ingresos correspondientes a la administración de las cuotas de membresía.
- 2) Las donaciones, legados y bienes que reciba a título gratuito.
- 3) Los ingresos por concepto de estudios y asesorías que le sean encomendados.
- 4) Los auxilios, subvenciones y demás ingresos que pueda percibir en el desarrollo de su objeto social.

A la fecha de constitución de la presente asociación el patrimonio asciende a la suma de treinta y dos millones doscientos tres mil seiscientos cinco pesos m/cte. (\$32.203.605.00) que ha sido pagada por los miembros de ICOM Colombia en dinero.

#### Artículo 51. CUOTA ANUAL

Las cuotas anuales de membresía deben ser pagadas por los miembros individuales, institucionales, benefactores y estudiantiles, dentro de los tres primeros meses del año calendario. Los miembros honorarios no tienen obligación de cancelar estas cuotas.

#### Artículo 52. VALOR DE LA CUOTA ANUAL.

El valor, periodicidad y forma de pago de las cuotas de membresía serán fijados por la Junta Directiva, con base en los lineamientos que determine la Secretaría General de ICOM con sede en París.

### **CAPÍTULO OCTAVO.**

#### REFORMAS ESTATUTARIAS.

##### Artículo 53. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General la reforma de los presentes estatutos, previa convocatoria para tal fin, aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes que conformen quórum válido.

### **CAPÍTULO NOVENO.**

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

##### Artículo 54. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo disponga el ICOM o la asamblea general de ICOM Colombia, previa convocatoria específica para tal fin, aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes que conformen quórum válido.

Son causales de disolución, además:

- a. La imposibilidad de desarrollar los objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Cuando transcurridos dos años a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado actividades.
- d. Cuando se cancele la personería jurídica.
- e. Por vencimiento del término de duración.
- f. Por las demás causales que determine la ley.

##### Artículo 55. LIQUIDADOR.

Aprobada la disolución y liquidación, la asamblea general nombrará un liquidador y su suplente. Mientras no se realicen dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

##### Artículo 56. INSCRIPCIÓN DEL LIQUIDADOR.

El liquidador no podrá ejercer sus funciones sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El liquidador cumplirá con todas las funciones requeridas para hacer efectiva la liquidación en la forma y términos establecidos por la ley.

##### Artículo 57. REMANENTE DE BIENES.

En el evento en que, una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, quede algún remanente de bienes si lo hubiere, se entregará a una entidad sin ánimo de lucro, con similares objetivos, previa aprobación por parte de la asamblea general.

##### Artículo 58. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea de Constitución de la Asociación ICOM COLOMBIA, en reunión celebrada en Bogotá en la sede del Museo de Arte y Cultura Colsubsidio el día 28 del mes de abril de 2008.